

Asunción, 13 de mayo de 2026

Señor

Dr. Agustín Encina Pérez, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción

**REF.: SERVICIO DE TRANSPORTE
DE CAUDALES – ID N° 445.243.**

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su intermedio donde corresponda, con relación a las observaciones realizadas al convenio modificatorio, por el cual no ha sido difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP),

Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

ASPECTOS OBSERVADOS:

1. Se observa que el dictamen ampliatorio elaborado y suscripto por el Administrador del Contrato carece de un desarrollo suficiente del fundamento legal, en atención a que no expone adecuadamente los sustentos normativos aplicables previstos en la Sección II de la Resolución DNCP N° 4401/2023. En tal sentido, el dictamen no permite identificar con precisión el inciso aplicable a la modificación contractual planteada, considerando que la naturaleza del contrato corresponde a un contrato con atributo abierto. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante remitir un dictamen ampliatorio que desarrolle de manera detallada el marco normativo correspondiente.

Respuesta: Conforme a lo solicitado se remite el dictamen ampliatorio suscripto por el administrador del contrato.

2. Asimismo, corresponde recordar y considerar el orden de fundamentos y la emisión de actos establecidos en el artículo 67 de la Ley N° 7021/2022, el cual dispone la secuencia y cronología de los documentos y actos administrativos necesarios para la tramitación de una modificación contractual, estableciendo que: *“Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del Administrador del Contrato...”*.

Respuesta:

La no mención expresa del Dictamen Técnico del Administrador del Contrato en la Resolución constituye una omisión material involuntaria, por lo tanto, se toma nota de lo observado y se tendrá en cuenta en lo sucesivo el cumplimiento del orden de fundamentos y secuencia de actos establecidos en el artículo 67 de la Ley N° 7021/2022.

Sin otro particular, se solicita la difusión de la Adenda, atentamente,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES
División Programación Ejecución y Control**